

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 22 de Octubre del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000216-2019-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000196-2019-JN/ONPE; así como, el Informe N° 000336-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000196-2019-JN/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019 y notificada el 14 de octubre del presente año, se dispuso sancionar al Partido Político Acción Popular con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del literal c) del Artículo 36 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no haber cumplido con la presentación de la información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido en el numeral 1 del literal b) del Artículo 36 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los cinco (5) días adicionales otorgados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de conformidad con el numeral 2) literal c) del Artículo 36 de la citada norma;

Como se advierte en el considerando 3, del numeral III - Graduación de la Sanción, de la mencionada resolución, la sanción aplicable debe responder [...] a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36-A de la LOP [...], que contempla como sanción por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo [...]; sin embargo, se tiene que la resolución ha omitido en precisar que además de determinar la imposición de una multa de 61 UIT sobre la base de los hechos acreditados, esta debe encontrarse acompañada por la pérdida del financiamiento público directo, según lo dispone el propio literal c), artículo 36-A de la LOP;

Al respecto, el Artículo IV, numerales 1.2 y 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

1.2 "[...] La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"

1.3. "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

En atención a la norma citada precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, concluye que resulta de aplicación supletoria el Artículo 172 del Código Procesal Civil; por lo que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe proceder a integrar a la resolución citada en el primer considerando, la omisión advertida en su pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del Artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del Artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;



Con el visado de la Secretaria General, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR a la Resolución Jefatural N° 000196-2019-JN/ONPE que la sanción impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al Partido Político Acción Popular además de la multa de 61 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) también comprende la pérdida del financiamiento público directo; por lo que, el artículo primero de su parte resolutive debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- SANCIONAR al Partido Político ACCIÓN POPULAR con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la LOP, por no haber cumplido con la presentación de la información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido en el numeral 1 del literal b) del artículo 36 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los cinco (5) días adicionales otorgados por la ONPE, de conformidad con el numeral 2) literal c) del artículo 36 de la citada norma.”

Artículo Segundo.- Notificar al Partido Político ACCIÓN POPULAR, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000194-2019-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/jcm/gec/cab.

